



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1939-SOT-425

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAY 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1939-SOT-425 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de abril 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Avenida Azcapotzalco número 166, Colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

UBICACIÓN DE LOS HECHOS

De las constancias que obran en el expediente de mérito, se desprende que los hechos investigados corresponden al inmueble ubicado en Avenida Azcapotzalco número 166, Colonia Ángel Zimbrón, Alcaldía Azcapotzalco, por lo que en adelante se entenderá este domicilio como el sitio objeto de investigación.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados solicitud de información a las autoridades correspondientes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracciones I, III, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 2016, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

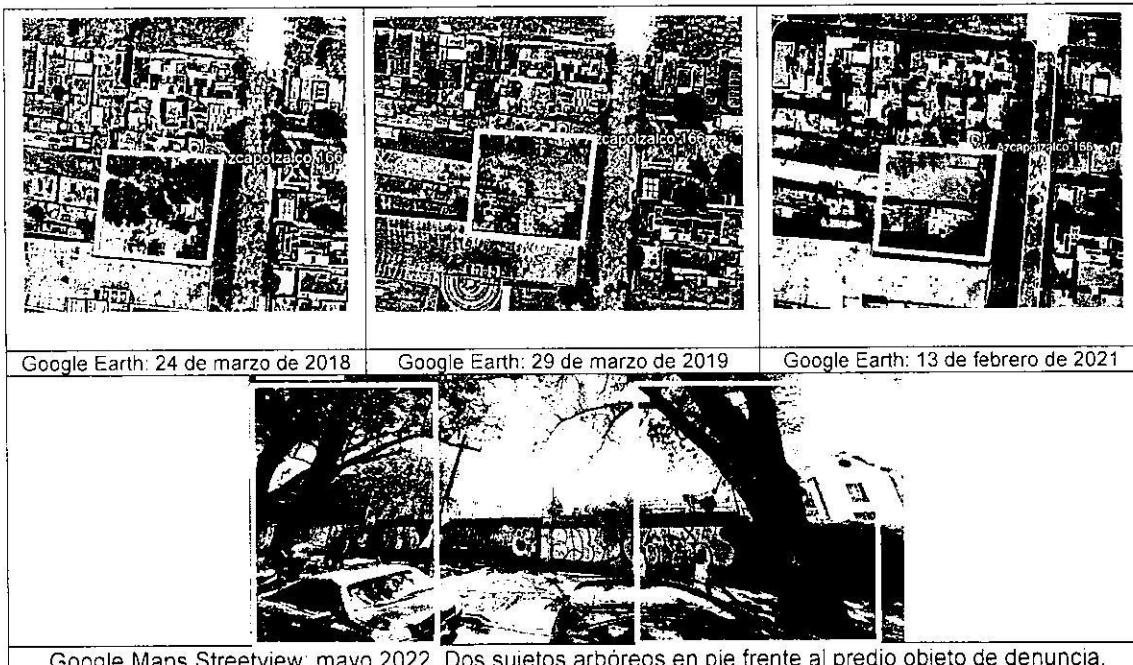
En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Avenida Azcapotzalco número 166, Colonia Ángel Zimbrón, Alcaldía Azcapotzalco, se observó un predio delimitado por un tapial metálico donde se encuentra colocada una lona con datos de la obra. Al interior del predio se observó un inmueble de un nivel y un cuarto de madera, durante la diligencia no se observó alguna persona al interior del predio ni alguna actividad. No se constató el derribo de arbolado al interior del predio.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1939-SOT-425

Aunado a lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría consultó el programa digital Google Maps utilizando la herramienta Street View, así como la herramienta multitemporal de la aplicación digital Google Earth, mediante lo cual se identificó imagen de fecha 24 de marzo de 2018, de la cual se desprende la existencia de diversos individuos arbóreos ubicados al interior del predio investigado, no obstante lo anterior, en imágenes de fechas 29 de marzo de 2019 y 13 de febrero de 2021, se identificó que dichos sujetos arbóreos fueron retirados del sitio, asimismo se identificó en fecha mayo de 2022 dos árboles en la acera frontal de dicho predio.



Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficios DGDUYSU/1201/2022 y DGDUYSU/691/2022, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco informó que realizó búsqueda en los archivos de Dirección de Parques y Jardines adscrita a esa Dirección General, que obran entre los años 2019 a mayo de 2022, sin encontrar antecedente de solicitud para el derribo de arbolado dentro del predio objeto de denuncia.

Asimismo, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio DGEIRA/DEIAR/1220/2022, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que cuenta con expediente administrativo número DEIAR-DCA-383/2022, integrado con motivo de la presentación de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con folio de ingreso 003065, para la presentación de un Proyecto denominado "Azcapotzalco 266" en el cual se desprende que al interior del domicilio existen 4 árboles, de los cuales 2 se afectaran y serán restituidos conforme a la conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015 , así como 2 árboles al exterior del predio que no se verán afectados; asimismo se indica que la superficie de área libre en el exterior del predio no resultará afectada, mientras que al interior se afectarán 436.71 m² que serán restituídos conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-006-RNAT-2016.

Aunado a lo anterior, esa Dirección General informó que sus archivos obra el Formato de afectación de arbolado, área verde y de área permeable con folio de registro 001096/22 de fecha 25 de abril de 2022 y sello de revisión por parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo de fecha 25 de abril de 2022 y folio 0153-DCA, documental en la cual se describe lo siguiente:

- 2 individuos arbóreos al exterior del predio, los cuales no se verán afectados.
- La restitución física de 1 individuo arbóreo por derribo.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1939-SOT-425

- Pago de restitución económica por el derribo de 29 sujetos arbóreos que fue autorizado previamente por la Alcaldía Azcapotzalco con un monto equivalente a \$1,655,819.12, así como el derribo de 1 individuo arbóreo autorizado por esa Dirección General, con un total de monto de compensación económica por los 30 árboles de \$1,904,193.80 pesos, así como el pago de compensación económica por la afectación de 436.71 m² de área verde por la cantidad de \$714,344.00 pesos, cantidades destinadas al Fideicomiso del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal (FAP). -----
- Los esquilmos producto del derribo de árboles autorizados deberán triturarse y posteriormente destinarse para la elaboración de mulch. -----

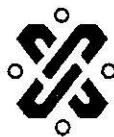
Del análisis de la documental antes referida, se desprende que se autorizó la restitución por el derribo de 31 individuos arbóreos ubicados al interior del predio de denuncia, de los cuales se determinó la restitución física de 1 individuo arbóreo por derribo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México; así como la restitución económica por el derribo de 30 sujetos arbóreos por la cantidad de \$1,904,193.80, de los cuales se desprende la autorización de 29 árboles por parte de la Alcaldía Azcapotzalco y 1 por parte de dicha Secretaría; Asimismo, esa Secretaría autorizó la compensación económica por la afectación de 436.71 m² de área verde por la cantidad de \$714,344.00 pesos, los cuales serán destinados al Fideicomiso del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal (FAP), lo anterior de conformidad con las Normas Ambientales para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015 y NADF-001-RNAT-2016. -----

Adicionalmente, a efecto de mejor proveer, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, informar a esta subprocuraduría si emitió autorización para el derribo de 29 individuos arbóreos, así como la compensación económica de estos, lo anterior para el predio ubicado en Avenida Azcapotzalco número 166, Colonia Ángel Zimbron, Alcaldía Azcapotzalco, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos en el predio ubicado en Avenida Azcapotzalco número 166, Colonia Ángel Zimbron, Alcaldía Azcapotzalco, se observó un predio delimitado por un tapial metálico donde se encuentra colocada una lona con datos de la obra. Al interior del predio se observó un inmueble de un nivel y un cuarto de madera, durante la diligencia no se observó alguna persona al interior del predio ni alguna actividad. No se constató el derribo de arbolado al interior del predio, no obstante lo anterior, de las constancias que obran en el expediente, se da cuenta que se realizó el derribo de sujetos arbóreos al interior del predio objeto de denuncia. -----
2. El predio de mérito cuenta con Formato de afectación de arbolado, área verde y de área permeable con folio de registro 001096/22 de fecha 25 de abril de 2022, tramitado ante la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, documental en la cual se determinó la restitución física de 1 individuo arbóreo por derribo, así como la restitución económica por el derribo de 30 sujetos arbóreos, de los cuales se desprende la autorización de 29 árboles por parte de la Alcaldía Azcapotzalco y 1 por parte de dicha Secretaría, con un monto total de \$1,904,193.80, además de la compensación económica por la afectación de 436.71 m² de área verde por la cantidad de \$714,344.00 pesos, cantidad destinada al Fideicomiso del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal (FAP). -----
3. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, enviar a esta Subprocuraduría copia de la autorización para el derribo de 29 individuos arbóreos, así como de la compensación económica de estos, respecto del predio ubicado en Avenida Azcapotzalco número 166, Colonia Ángel Zimbron, Alcaldía Azcapotzalco. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-1939-SOT-425

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

IGP/RAGT/AAO